Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de febrero del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha doce de febrero del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 101-2015-R.- CALLAO, 12 DE FEBRERO DEL 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01019073) recibido el 11 de noviembre del 2014, por medio del cual el señor PEDRO ANTONIO YARASCA RAMOS, pensionista de esta Casa Superior de Estudios, solicita el reconocimiento y pago por concepto de movilidad y refrigerio otorgado mediante el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM de S/. 5.00 nuevos soles diarios; así como los devengados e intereses legales correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1º del Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, se decreta: "Otórguese la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 01 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos."; disponiendo en su Art. 4º que "La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones";

Que el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, que modifica el Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, fue derogado por imperio de los Decretos Supremos Nºs 204-90-EF, 109-90-PCM y 264-90-EF, este último dispone el monto del concepto de refrigerio y movilidad en S/. 5.00 mensuales, y no diarios;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente, solicita el reconocimiento y pago por concepto de movilidad y refrigerio otorgado mediante el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM de S/. 5.00 nuevos soles diarios; así como los devengados e intereses legales correspondientes, señalando que, no obstante la claridad de la acotada norma, en la práctica dicha asignación se ha cumplido parcialmente en la Universidad Nacional del Callao, asignándole sólo la suma de S/. 5.00 nuevos soles mensuales, en lugar de cinco nuevos soles (S/. 5.00) diarios, como correspondía de acuerdo a norma; esto es, según señala, de lunes a viernes, vale decir, los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permisos que conlleve pago de remuneraciones tal como lo dispone dicho Decreto Supremo en su Art. 4º; señalando que la asignación realmente percibida de cinco nuevos soles (S/. 5.00) mensuales por los conceptos de movilidad y refrigerio se aprecia en las copias legalizadas de algunas boletas de pago de marzo de 2001, diciembre de 2003, enero del 2004 y diciembre del 2005, emitidas por la Universidad;

Que, de la normativa antes citada, se desprende que cuando se publica el Decreto Supremo Nº 264-90-EF cuyo monto se encuentra vigente a la fecha, el monto total por movilidad incluye también lo dispuesto por los Decretos Supremos Nºs 204-90-PCM y 109-90-PCM y es a partir

de la vigencia del Decreto Supremo Nº 204-90-EF como se vuelve a reiterar que los pagos por este concepto fueron mensuales y no diarios como es la pretensión del recurrente;

Que, finalmente, el D.S. Nº 264-90-EF precisa que el monto por concepto de movilidad que corresponde al servidor público se fija en I/. 5'000.000 de intis, que por efecto de conversión monetaria señalada en la Ley Nº 25295, dicho monto es equivalente a la suma de S/. 5.00 nuevos soles, que agregados al importe de S/. 0.01 que corresponde a la asignación por concepto de refrigerio y movilidad en aplicación de los Decretos Supremos Nºs 025-85-PCM y 103-88-EF, la bonificación por dicho concepto asciende a la suma de S/. 5.01 nuevos soles mensuales, que se viene otorgando mensualmente a los funcionarios, directivos y servidores de esta Entidad y que en el presente caso conforme se aprecia de las Boletas de Pago que adjunta como medios probatorios, a la fecha se viene otorgando al impugnante;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal mediante Informe Nº 519-2014-OPER recibido el 29 de diciembre del 2014, señala que la asignación única por refrigerio y movilidad ha ido cambiando según la variación de la unidad monetaria en el Perú, lo que ha producido la devaluación como consecuencia del cambio de moneda, del sol de oro al inti, y posteriormente del inti al actual moneda denominada nuevo sol:

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal Nº 053-2015-AL recibido el 04 de febrero del 2015, señala que estando a los actuados, y al Informe de la Oficina de Personal, órgano competente en temas de recursos humanos, remuneraciones, pensiones y a los fundamentos hecho y derecho antes citados, recomienda se declare infundada la presente petición; en todos sus extremos;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 053-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de febrero del 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60º y 62º, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR INFUNDADA la petición formulada por el pensionista, don PEDRO ANTONIO YARASCA RAMOS, en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

- cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
- cc. dependencias académico administrativas, Sindicato Unitario,
- cc. Sindicato Unificado, e interesado.